

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ALSET ELÉCTRICA, S.L., AÑO 2018

INS/DE/042/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de febrero de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de marzo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-191- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Setenil de las Bodegas y Alcalá del Valle, ambos de la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 30 de abril de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

Diferencias encontradas

- La facturación declarada por la empresa es incorrecta, las diferencias provienen, en primer lugar, de haber incluido en la base de facturación las cantidades correspondientes a los peajes de generación. Como consecuencia de esto ha incluido 17,25 euros más de los realmente facturados.
- En segundo lugar, hay otras diferencias entre la facturación real y la declarada, por este concepto se han declarado 3.475,89 euros menos en la base de facturación que la facturación real.
- En el caso de los kWh la energía declarada en el año es inferior a la facturada en 6.723 kWh como consecuencia de las dos desviaciones anteriores.
- Por otra parte, Alset Eléctrica S.L. cuenta con dos subestaciones, cuyos consumos propios no han sido facturados ni declarados a la correspondiente tarifa de acceso a la CNMC.
- Como consecuencia de la visita de inspección, Alset Eléctrica S.L. ha procedido a estimar los consumos propios de las subestaciones en el año 2018:

2018								
SUBESTACIÓN	CINI	DENOMINACIÓN	POTENCIA ESTIMADA kW	CONSUMO ESTIMADO kWh	TARIFA	TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA	Facturación Estimada
SE ALCALÁ	I21442C0	Sub 33Kv Alcalá	3,464	1484	2.0A	131,78 €	65,34 €	197,12 €
SE SETENIL	I21442A0	La Molinilla	3,464	720	2.0A	131,78 €	31,70 €	163,48 €
Totales						263,56 €	97,04 €	360,60 €

- Esta facturación se considera como ajuste a incluir en la presente acta de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Cádiz.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	14.651.867	14.660.794	8.927

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	1.458.261,43	1.462.080,67	3.819,24
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
Déficit Ingresos 05	29.733,95	29.811,82	77,87
Moratoria Nuclear			
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	29.733,95	29.811,82	77,87
Total	29.733,95	29.811,82	77,87

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L. en concepto de cuotas, año 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al ejercicio 2018:

Concepto	Diferencias
----------	-------------

kWh Facturados	8.927
----------------	-------

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	3.819,24
------------------------	----------

<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
Déficit Ingresos 05	77,87
Moratoria Nuclear	
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	77,87
Total	77,87

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ALSET ELÉCTRICA, S.L. correspondiente al ejercicio 2018 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.